

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE ANTIOQUIA

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	05001 60 00 000 2023 00319
<b>Procesados</b>	<b>Arley Herrera Carvajal y otros</b>
<b>Delito</b>	Concierto para delinquir agravado y otros
<b>Asunto</b>	Declara desierto recurso apelación

El despacho procede a corregir el error en que se incurrió, respecto de la fecha en la que fue emitida la sentencia condenatoria dentro del asunto de la referencia.

El día 7 de febrero de 2024 este Despacho emitió sentencia de condena vía preacuerdo en contra de los ciudadanos **Duber Darío Gil Villa, Nielsen Devuar Carmona Naranjo, Robinson Andrés Hincapié Quiroz, Jeffer Andrés Arteaga Bolívar, Cristhian Andrés Pérez Duque, Davison Zapata Zapata, Arley Herrera Carvajal, Juan Daniel Serna Herrera, Bryan Hincapié Quiroz, Nicolás Humberto López López, Juan David Castro Gallego, Johan Ferney Molina Zapata, Sebastián Henao Atehortua, Maritza Johanna Monsalve Duran, James De Jesús Zapata Rúa, María Fernanda Henao Hincapié, Edwin Alexander García Ríos, Ruth Yaneth Yepes Piedrahita**, quienes aceptaron su responsabilidad como autores del concurso heterogéneo entre los delitos de concierto para delinquir (artículo 340 inc. 2 y 3 del C.P.), tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, (artículo 376 inc. 2, 384 1B del C.P.), destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles (artículo 377 del C.P.), Uso de menores para la comisión de delitos agravado (Art. 188D del C.P) y Suministro a menor de edad (Art. 381 del C.P.).

Una vez se realizaron las actuaciones tendientes a formalizar la reclusión de los condenados se observó que en la parte inicial de la providencia se incurrió en un error, puesto que se consignó como fecha de emisión del fallo el 7 de febrero de 2023.

### CONSIDERACIONES

La competencia se estima radicada en este Juzgado por razón de la custodia actual que se tiene de la carpeta previa a la remisión para reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

**3.2. Asunto de fondo.** El artículo 25 de la ley 906 de 2004 -*Código de Procedimiento Penal* - consagra el principio de integración, según el cual en materias no reguladas en dichos compendios normativos debe acudir a la

reglamentación procesal civil u otras especialidades siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.

Se evidencia que en el artículo 412 de la ley 600 de 2000 código procedimental penal anterior, se contempla la posibilidad de aclarar o corregir la sentencia, por el mismo Juez que la profirió, en los casos en que: se perciban errores aritméticos, errores en el nombre del procesado o ante la omisión sustancial en la parte resolutive

Igualmente el Código General del Proceso dispone en la regla 286 que la corrección de providencias judiciales procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando se trate de error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella. Jurisprudencialmente, se ha admitido que la pretensión correctiva de la sentencia incluye los errores de digitación:

*“...la Sala coincide en que la petición de corrección es procedente toda vez que la figura procede únicamente tratándose de errores eminentemente aritméticos o de alteración de palabras (errores de digitación), situación que se presenta en el particular.”<sup>1</sup>*

Es del caso precisar que la referida corrección procede respecto de sentencias o autos interlocutorios, la cual es susceptible de los mismos recursos que se habilitan para la decisión corregida y que su notificación debe realizarse por aviso si el proceso ha terminado<sup>2</sup>.

En el caso que concita la atención está plenamente acreditado que la sentencia de condena se dictó el 07 de febrero de 2024, y no el 07 de febrero de 2023, como erróneamente se consignó en la providencia escrita, es por lo anterior que se procederá a corregir el fallo, pues este error influye de manera directa en el mismo.

Asimismo, se ordenará a la Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia tener en cuenta esta corrección al momento de comunicar la sentencia a los Establecimientos en los cuales se encuentran privados de la libertad los condenados y a las autoridades encargadas de llevar bases de datos que contengan información devenida de sentencias condenatorias en materia penal –Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Dirección de Investigación Criminal e Interpol-, así como a las Jueces de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Antioquia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia emitida en contra de los ciudadanos **Duber Darío Gil Villa, Nielsen Devuar Carmona Naranjo, Robinson Andrés Hincapié**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, radicado 39514 del 12 de julio de 2017, ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>2</sup> *Ibidem ut supra.*

Quiroz, Jeffer Andrés Arteaga Bolívar, Cristhian Andrés Pérez Duque, Davison Zapata Zapata, Arley Herrera Carvajal, Juan Daniel Serna Herrera, Bryan Hincapié Quiroz, Nicolás Humberto López López, Juan David Castro Gallego, Johan Ferney Molina Zapata, Sebastián Henao Atehortua, Maritza Johanna Monsalve Duran, James De Jesús Zapata Rúa, María Fernanda Henao Hincapié, Edwin Alexander García Ríos, Ruth Yaneth Yepes Piedrahita en el sentido de precisar que dicha providencia se dictó el día 7 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los Establecimientos en los cuales se encuentran privados de la libertad los condenados y a las autoridades encargadas de llevar bases de datos que contengan información devenida de sentencias condenatorias en materia penal –*Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Dirección de Investigación Criminal e Interpol*– así como a las Jueces de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de incorporar la presente corrección.

**TERCERO: NOTIFICAR** por aviso la presente decisión a los interesados –*Fiscalía, defensa y condenados*– en tanto el proceso figura terminado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PULGARÍN CANO**  
Juez